

000000002
13/ Junio / 01
3

Escritura No- 50



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
COMPAÑIA ANÓNIMA MERCANTIL
REILET S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO \$ U.S. 800
CAPITAL AUTORIZADO \$ U.S. 1.600

En el cantón Guayaquil, cabecera cantonal de la provincia del Guayas, República del Ecuador a los **trece** días del mes de JUNIO del dos mil uno, ante mí, DR. BOLÍVAR PEÑA MALTA, notario Público Tercero del cantón, comparecen: ESTEFANO GIOVANNI LLERENA QUICHIMBO, ecuatoriano, ejecutivo, soltero; SAMUEL FILIBERTO VASQUEZ MORAN, ecuatoriano, ejecutivo, soltero; todos comparecen por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura pública de constitución de compañía anónima a la que proceden como antes queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta cuyo tenor a continuación copio. "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la que conste la constitución de la compañía anónima mercantil al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima mercantil **REILET S.A.** las siguientes personas: UNO: ESTEFANO GIOVANNI LLERENA QUICHIMBO, ecuatoriano, ejecutivo, soltero; DOS: SAMUEL FILIBERTO VASQUEZ MORAN, ecuatoriano, ejecutivo, soltero.- **CLAUSULA SEGUNDA:** Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la compañía.- **ESTATUTOS SOCIALES DE REILET S.A.; CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA: OBJETO SOCIAL. NACIONALIDAD Y DOMICILIO. PLAZO. CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA.**- Con el nombre **REILET S.A.** se constituye mediante este acto fundacional una compañía anónima Mercantil, que se regirá por la Ley de Compañías y por las disposiciones de los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía se dedicará: a) Importación, distribución y compraventa de libros, equipos de imprenta y repuestos, su materia prima conexas (pulpa, tinta, etc). impresión y litografía de diarios y revistas. b) La



producción, comercialización, importación de bebidas no alcohólicas, gaseosas, bebidas alcohólicas; agua, hielo, para consumo humano e industrial; c) Importación de cd's de audio, vídeo, juegos, en blanco y grabados, kits multimedia, reproductores, cd rewriters; su reproducción legal comercial y educativo d) Importación, distribución y comercialización aceites, petróleo y sus derivados, gasolina, diesel, gas; llantas, repuestos y accesorios automotrices, prestación de servicios mecánicos, automotriz, instalación de talleres, fabricación metalmecánica, comercialización, compra, venta, alquiler de vehículos, grúas, montacargas, cabezales con o sin plataforma, barcos, equipos portuarios, trailers, tanqueros, volquetes, avionetas, maquinaria agrícola, transportación a través de terceros de mercaderías, contenedores, maquinaria liviana y pesada. e) La industrialización comercialización de productos lácteos / f) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde su cultivo y su extracción hasta su comercialización interna y externa, su industrialización: café, cacao, banano, soya, etc. g) Importación en general h) La industrialización de productos del mar, camarón, atún, ostras, camarón de río, crawfish, sardinas y peces en general; i) La reproducción en cautiverio en laboratorio, de todo tipo de especies marinas; Construcción de plantas procesadoras de alimentos y de empaque, envasado; para el consumo de la actividad camaronera y pesquera, comercializables nacional o internacionalmente. La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de, barcos pesqueros. j) Actividades de la construcción, toda clase de viviendas, urbanización y lotización; edificios, centros comerciales, hoteles, clubes, puertos vacacionales, condominios e industriales, estructuras de vidrio, hierro, acero, etc, la comercialización y explotación de inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, de sus productos como de terceros; La importación, exportación, comercialización de cerámicas, mármoles, baldosas, muebles, herramientas, artículos de ferretería, pinturas, pernos de acero, varillas; Podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras públicas y/o privadas; k) La importación, comercialización, instalación, reparación, servicio técnico y mantenimiento de equipos electrónicos, telecomunicaciones y de computación, partes y piezas, periféricos, suministros, redes, hardware, software, fibra óptica, multimedia, establecimientos de enseñanza de personal, particular o pública en el área de computación e informática, servicios y asesoría de Internet, Intranet, páginas WEB, Cyber's Cafés, Centros de Cómputo, alquiler por horas y minutos; llamadas telefónicas nacionales, e internacionales, venta de tarjetas prepago nacionales, internacionales y celular; el asesoramiento en planificación económica, financiera contable y



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 10,00 (DIEZ DOLARES CON 00/100) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía en formación que se denomina:

RRILET S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ESTEFANO G. LLERENA QUICHIMBO

US\$ 10,00

US\$ 10,00

Este deposito, de no ser retirado despues de los 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 4,00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de Administrador o apoderado debidamente inscrito.

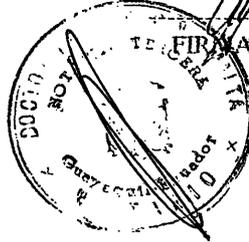
Si por el contrario, no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según corresponda

Guayaquil, JUNIO 11 DE 2001

Atentamente,
P. BANCO DEL AUSTRO S.A.



FIRMA AUTORIZADA



Nº 45102



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3058575

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: TUTIVEN LOPEZ MATHIAS H.

Fecha Reservación: 09/04/2001

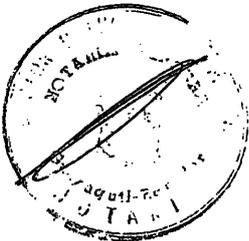
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CARMEX S.A. ✓
Aprobado
- 2.- REILET S.A. ✓
Aprobado
- 3.- MESNEK S.A.
Aprobado
- 4.- RESNICK S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 86831 RESNICK
- 5.- MEXCAR S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 18735 IMEXCA, 87163 MAXCAR

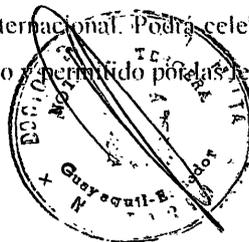
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **08/07/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
SECRETARIO GENERAL (E)



000000004

organizacional a empresas. l) Importación, y exportación de artículos de cerámica, joyas. ll) La importación, exportación, distribución y comercialización de productos alimenticios para el consumo humano, vegetal y animal; m) La importación, compra y venta de artículos del hogar, de bazar, perfumes, cosméticos nacionales y extranjeros n) La representación y/o franquicia de todo tipo de empresas comerciales, hoteleras, automotrices, farmacéuticas, centros educativos.etc. o) La importación, exportación, compra-venta, comercialización, distribución y representación de productos, compuestos e instrumentos químicos industriales, medicamentos, plaguicida y drogas químicas permitidas por ley; hospitalaria, farmacéutica y/o medicinal. p) La fabricación, producción, compraventa, importación, exportación, y representación, de calzados, ropas, prendas de vestir, nueva y usada, fibras, tejidos, de cuero hilados, y materia prima, q) exportación en general; r) La importación de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, y agroindustrial; s) Servicio de despacho o manejo de carga marítima terrestre, o aérea en el país; t) Asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; selección y evaluación de personal.; u) La instalación y administración de supermercados y minimarkets, farmacias, droguerías; v) realizará a través de terceros el transporte terrestre, aéreo, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías o en general de pasajeros y carga. w) La instalación y administración de agencias de publicidad, mercadeo, encuestadoras, agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, bares, discotecas, centros comerciales, ciudadelas vacacionales-resorts, peñas, sitios de diversión nocturna privados con membresías; x) La comercialización compra-venta, importación y exportación de instrumentos maquinaria y accesorios deportivos, ropa, bicicletas, sus partes, repuestos; y) Adquisición de acciones y participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación, o aumento de capital con objetos sociales relacionados con el suyo. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera, para el cumplimiento de sus fines z) Prestación de servicios públicos a terceros en telefonía normal e inalámbrica: construcción y fiscalización de obras civiles de redes telefónicas, de telecomunicaciones, mantenimiento de las líneas, venta y mantenimiento de equipos eléctricos, electrónicos, de comunicación, suministros, y de planta externa, a través de la contratación privada o licitando con entes del Sector Público nacional como internacional. Podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitido por las leyes, en general



tendientes al cumplimiento de estos fines y además los que permitan las leyes ecuatorianas sin limitación de ninguna clase. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país. - **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.**- El plazo de duración del contrato es de CINCUENTA años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil; dicho plazo podrá ampliarse, o la compañía podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos o por las demás cláusulas legales. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO.**- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de los E.E.U.U. de América, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los E.E.U.U. de América, divididos en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias nominativas de UN DÓLAR de los E.E.U.U. de América, cada una, el que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **ARTICULO SEXTO: DE LOS TITULOS DE ACCIONES.**- Las acciones del capital suscrito serán numeradas del cero cero uno al Ochocientos y en lo sucesivo a lo que resuelva la Junta General de Accionistas en su momento y serán firmadas dichas acciones por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá contener una o más acciones, podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas.- entregado el título certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.-**ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE ACCIONES.**- La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales.- **ARTICULO OCTAVO:** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales pertinentes para conferir un nuevo título en dichos casos. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.-**CAPITULO SEGUNDO: REGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO NOVENO.**- La administración y

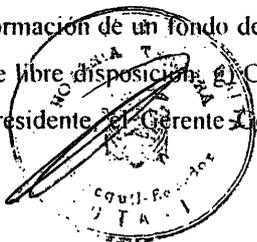


000000005

representación legal de la compañía, estará a cargo del Gerente General en todo los negocios y operaciones así como en los asuntos judiciales y extrajudiciales.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General actuará en su remplazo el Presidente de la compañía.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO.-** La Junta General de accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos, es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente y a todos los funcionarios y empleados.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará mediante *aviso publicado en la prensa* suscrito por el Gerente General en la forma en que lo determinen la ley y los reglamentos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de su diferimiento.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad de votos el constituirse en Junta general y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha junta.- Las actas de sesiones deberán ser suscritas por los accionistas o sus representantes legales que concurrieran a ellas bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Las Juntas generales se reunirán en Segunda convocatoria con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en las convocatorias que se hagan al efecto.- Para establecer el quórum referido se tomará en cuenta la lista de asistentes que con indicación de la clase y valor de las acciones y los votos que le corresponden deberá hacer el Gerente General o quien hiciera las veces de secretario de la Junta bajo su firma y la del Presidente de la sesión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o quien hiciera sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esa representación.- Cada accionista podrá hacerse representar por un sólo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de



sus acciones. Así mismo el mandatario no podrá votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas podrá votar en sentido diferente en representación de cada uno de los mandantes.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual la Junta General deberá considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en los literales c) d) y e) del artículo décimo noveno del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y en cualquier lugar cuando así lo resolvieren el Gerente General, el Presidente o quienes hicieran sus veces, o cuando se lo solicitare a estos uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente General. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión la persona que al efecto designen los concurrentes, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona designada de manera Ad-Hoc por los concurrentes. El sistema que habrá de utilizarse para llevar el registro de las actas será el de hojas móviles escritas a máquina o computadora, foliadas y rubricadas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Salvo las excepciones legales, las resoluciones de Junta General de accionistas deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistentes a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario, b) Aceptar las excusas y las renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se estime conveniente, c) Fijar las remuneraciones, honorarios, viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas, fijar un porcentaje de éstas para la formación de un fondo de reserva legal para la sociedad; f) ordenar la formación de las reservas legales de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le someta a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Crear cuando



considere conveniente, Gerencias, Subgerencias, Jefes Departamentales, señalando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal por ser simples administradores internos; j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley.- **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-** El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones conjuntamente con el Gte. General; c) Firmar conjuntamente con el Gte. General-Secretario, las Actas de Junta General de Accionistas; d) Subrogar al Gerente General en caso de que faltase o falleciere; e) Las demás atribuciones establecidas por el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Compañía, por consiguiente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados con el objeto social de la compañía b) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Compañía los títulos de acciones de ellas c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta general de Accionistas, sus expedientes y el Libro de acciones y Accionistas. d) Preparar los informes y balances, inventarios y cuentas que serán puestas a consideración de la Junta General de Accionistas e) Los demás que para el administrador establezca la Ley de Compañías, y el presente estatuto, no obstante sus amplias atribuciones deberá cumplir las resoluciones y la orientación económica de la Junta General de Accionistas. En los casos de falta, ausencia o fallecimiento del Gerente General lo subrogará el Presidente con las mismas facultades hasta que la Junta General designe su titular.- **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION, DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser persona extraña a la compañía o no, que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido, sus atribuciones y deberes señalados por la ley.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL BALANCE GENERAL Y EL INVENTARIO.-** El treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio anual y se hará un inventario a esa fecha de todos los bienes sociales.- **CAPITULO SEXTO: DE LA RESERVA LEGAL, DE LA RESERVA ESPECIAL Y DE LAS**



UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas obtenidas por la compañía que arroje cada ejercicio, hasta completar la cuantía mínima según la Ley de Compañías. La Junta general podrá crear fondos para eventualidades con los porcentajes que crea convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias. Igualmente lo hará para las reservas especiales **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas por la compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año, una vez aprobados el balance y el ejercicio económico respectivo, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y especiales que hayan sido resueltas por la Junta general, el saldo de las utilidades será distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de las acciones.- **CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son causa de la disolución de la compañía las establecidas en el artículo cuarto de la Ley reformativa a la Ley de Compañías vigente, y los del presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LOS LIQUIDADORES.-** Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará liquidadores y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien estuviera haciendo sus veces.- **CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.-** Los accionistas fundadores no se han reservado para sí premio o ventaja de ninguna naturaleza; **SEGUNDA.-** El capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas tercera y cuarta de ésta escritura; **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía que asciende a OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, ha sido pagado por los accionistas fundadores de la siguiente forma: ESTEFANO GIOVANNI LLFRENA QUICHIMBO ha suscrito CUARENTA acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR de los Estados Unidos de América, cada una, y ha pagado el equivalente al VEINTICINCO por CIENTO del valor de cada una de sus acciones valores que se encuentran depositados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria, que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante. SAMUEL FILIBERTO VASQUEZ MORAN ha suscrito SETECIENTAS SESENTA acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR de los Estados Unidos de América, cada una y ha pagado el equivalente al veinticinco por ciento del valor de sus acciones mediante el aporte de un bien mueble que se describe en la cláusula siguiente;



CLAUSULA CUARTA: APORTACION DE BIEN MUEBLE.- El accionista SAMUEL F. VASQUEZ MORAN ha aportado el siguiente bien mueble, el mismo que cubre el veinticinco por ciento del valor de las acciones por el suscritas, descritas en la cláusula anterior: *UN C.P.U. MARCA:CLON, MODELO: SUPER POWER, SERIE:#C43471.* **CLAUSULA QUINTA: AVALUO Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.**-Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el avalúo del bien mueble descrito en cláusulas anteriores y aportado a la constitución de la compañía, esta avaluado de la siguiente forma: *UN C.P.U. MARCA:CLON, MODELO: SUPER POWER, SERIE:#C43471.* avaluado en la suma de Ciento Noventa Dólares de los Estados Unidos de América, avalúo por el cual se responsabilizan ante la compañía y ante terceros y declaran bajo juramento de su entera satisfacción, comprometiéndose a cancelar el saldo de las acciones suscritas en un plazo de dos años **CLAUSULA SEXTA: TRANSFERENCIA DEL DOMINIO.**- Por la presente el señor SAMUEL F.VASQUEZ M. transfiere el dominio del bien mueble descrito en las cláusulas anteriores a nombre de la compañía en formación denominada **REILET S.A.**---Agregue, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. Firmado.-Dr. Matías Tutivén L., Reg. uno seis cinco-----

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA-----

En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que queda elevada a escritura pública, para que surta los correspondiente efectos legales.- El capital suscrito de la compañía anónima en formación es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América---- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente el certificado de Cuenta de Integración de Capital a favor de la compañía en formación **REILET S.A.**, cuyos tenores se acompañarán en cada uno de los testimonios que de esta se dieren. Leída que fue esta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.- Enmendado.-trece.-Vale.-

Estefano G. Llerena
ESTEFANO G. LLERENA QUICHIMBO
C.C. 0916252851 C.V. 0046-053

Samuel F. Vasquez
SAMUEL F. VASQUEZ MORAN
C.C. 0902856293 C.V.

Matias Tutiven
DR. BOLIVAR PEÑA MALTA
NOTARIA III GUAYAQUIL



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, QUE CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA MERCANTIL REILET S.A., EN SEIS FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL UNO, DE SU OTORGAMIENTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

D. Federico Dato Malba
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE. CON FECHA TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL UNO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 01-G-IJ-0007830 DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO DE LA SEÑORA SUBDIRECTORA JURIDICO DE COMPANIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL, QUE APRUEBA: LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE REILET S.A., CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, CON UN CAPITAL AUTORIZADO DE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Y, UN CAPITAL SUSCRITO DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN DOLAR, CADA UNA DE ELLAS, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS CONSTANTES DE LA REFERIDA ESCRITURA PUBLICA. GUAYAQUIL VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO.



D. Federico Dato Malba
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza
de Garcia
REGISTRADORA
MERCANTIL

000000008

1- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número
01-G-IF-0004930 ✓ dictada el 28 de Agosto del 2001 ✓ por
la SubDirectora Jurídica de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil queda
Inscrita la escritura, que contiene la Constitución ✓

de la Compañía Orplet S.A.

de fojas 93094 ✓

a 93109 número 21988 del Registro Mercantil ✓ anotada
bajo el número 30316 del Repertorio - 2- CERTIFICO: Que
con fecha de hoy. he archivado una copia auténtica de esta
escritura.- Guayaquil, Agosto 31 del 2001 ✓

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

